



Impactos de la VII Enmienda del Sistema Armonizado





Cambios en el Arancel de Aduanas introducidos por la VII Enmienda

A partir de enero de 2022

Apreciados Señores:

La VII Recomendación de Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (la “VII Enmienda”), que entró a regir el 1 de enero de 2022, fue promulgada por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (“OMA”) en un intento por compaginar la clasificación arancelaria de las mercancías con las transformaciones que ha experimentado el comercio mundial, notablemente influenciado por la protección medio ambiental, la promoción de intereses sociales, la vigilancia de sustancias controladas, la prevención del terrorismo, la seguridad alimentaria y nutricional, y el auge de nuevas herramientas tecnológicas.

Las modificaciones introducidas por la VII Enmienda ascienden a 351 y guardan relación con un amplio rango de productos dentro de los cuales se destacan los cultivos celulares, las trufas y determinadas variedades de hongos, las sustancias químicas controladas, las manufacturas de madera, los dispositivos de diagnóstico médico, las máquinas de fabricación aditiva (impresoras 3D), los productos de energía solar, los desechos eléctricos y electrónicos, los teléfonos inteligentes, los dispositivos de visualización de pantalla plana, los cigarrillos electrónicos, los vehículos eléctricos e híbridos, los drones, entre otros.

Así, entre otras razones, la evolución tecnológica y los cambios en los flujos del comercio internacional llevaron a la creación de nuevas subpartidas debido a la creciente importancia comercial de algunos productos, así como a la supresión de aquellas posiciones arancelarias que, debido al bajo volumen de comercio, ya no resultan necesarias. Asimismo, las modificaciones a la nomenclatura arancelaria no se reducen a la mera creación y eliminación de subpartidas, sino que también comprenden la aclaración de ciertas notas y descripciones, con el fin de propender por una aplicación uniforme del Sistema Armonizado (“SA”).

Estos cambios fueron adoptados por Colombia a través de la expedición del Decreto 1881 de 2021, el cual consagra el nuevo Arancel de Aduanas que desde el 1 de enero de 2022 se encuentra en vigor en el país, reflejando los ajustes introducidos por la VII Enmienda al SA.

Cordialmente,

Rafael Eugenio Vesga Pérez
Gerente Líder
Práctica de Aduanas, Cambios y Comercio Internacional

The background of the slide is a photograph of a port at dusk or night. Large orange industrial cranes are silhouetted against a dark sky. A ship is visible in the water, and the overall atmosphere is industrial and modern.

Contenido

1. Sector agrícola y alimentario
2. Sector del tabaco y sucedáneos del tabaco
3. Sector químico
4. Sector de madera y productos forestales
5. Sector textil
6. Sector metales
7. Sector maquinaria y tecnología
8. Sector transporte
9. Otros

A large green John Deere tractor is positioned on the left side of the frame, facing right. It has yellow hubcaps on its rear tires and a yellow license plate that reads "JOHN DEERE". The background consists of a vast field of green crops stretching to a clear blue horizon.

1.

Sector agrícola y alimentario



Sector agrícola y alimentario

Para efectos de la vigilancia de la seguridad alimentaria y nutricional se crean nuevas subpartidas arancelarias respecto de algunos alimentos especiales:

- **Capítulo 03:** Se crea la nueva partida **03.09** que refiere específicamente a la **harina, polvos y pellets de peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana**. Estos productos pasan de clasificarse en las partidas 03.05 – 03.08 a clasificarse en la partida 03.09.
- **Capítulo 04:** Se aclara el alcance de la palabra “**yogur**” mediante la nueva Nota 2 del Capítulo 4, según la cual el yogur puede comprender sustancias añadidas (frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, cereales, etc.), bajo la condición de que dichas sustancias no se utilicen para sustituir cualquier componente de la leche. Como resultado de lo anterior, con fines eminentemente estadísticos, el yogur de la subpartida 0403.10 pasa a clasificarse en la **0403.20**.
- **Capítulo 04 y 16:** Se crea la subpartida **0410.10** para **insectos utilizados para alimentación humana** y, en general, la referencia a insectos se incluye a lo largo de la nomenclatura arancelaria en las diferentes preparaciones alimenticias que los puedan contener (por ejemplo, en los Capítulos 04 y 16).
- **Capítulo 07:** Se crean nuevos desdoblamientos en la partida 07.09 (**0709.52 a 0709.56**) para identificar diferentes tipos de **hongos** (*boletus, cantharellus, shiitake, matsutake* y trufas), con el fin de llevar un mayor control estadístico de sus crecientes flujos de comercio.
- **Capítulo 08:** Se crean nuevos desdoblamientos en la partida 08.02 (**0802.91, 0802.92 y 0802.99**) para los piñones (con cáscara, sin cáscara y los demás).
- **Capítulo 12:** Se crea una subpartida específica (**1211.60**) para la **corteza de cereza africana**, que anteriormente se clasificaba en la subpartida 1211.90, considerando que esta especie se encuentra en peligro de extinción.
- **Capítulo 15:** Se crea una clasificación específica (**subpartidas 1515.60 y 1516.30**) para los aceites microbianos, obtenidos a través de la fermentación de hongos, los cuales anteriormente no contaban con una consagración específica en el SA.



2.

Sector del tabaco y sucedáneos del tabaco



Sector del tabaco y sucedáneos del tabaco

Se consagra una clasificación separada para los productos a base de nicotina y nuevos productos de tabaco tales como vaporizadores, vapeadores y cigarrillos electrónicos:

- **Capítulo 24:** Se modifica el título de la **Sección IV** y del **Capítulo 24** para abarcar “**productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión**” o vapeadores y “**otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano**”.
- **Capítulo 24:** Se crea la nueva partida **24.04**, la cual comprende:
 - Productos que contengan nicotina y tengan por objeto ayudar a dejar de consumir tabaco (se transfieren desde la subpartida 2106.90 a la 2404.91);
 - Productos de tabaco o tabaco reconstituidos, destinados a la inhalación sin combustión (se transfieren desde las subpartidas 2403.91 y 2403.99 a la 2404.11);
 - Productos que contengan tabaco o sustitutos de la nicotina, destinados a la inhalación sin combustión (se transfieren desde las subpartidas 2403.99 y 3824.99 a la 2404.19);
 - Productos que contengan nicotina, destinados a la inhalación sin combustión (se transfieren desde la subpartida 3824.99 a la 2404.12);
 - Productos de aplicación transdérmica que contengan nicotina y tengan por objeto ayudar a dejar de consumir tabaco (se transfieren desde la subpartida 3824.99 a la 2404.92), y
 - Productos de aplicación no oral o transdérmica (por ejemplo, inhaladores, gotas nasales o inyecciones) que contengan nicotina y tengan por objeto ayudar a dejar de consumir tabaco (se transfieren desde la subpartida 3824.99 a la 2404.99).
- **Capítulo 85:** Se crea la nueva subpartida **8543.40** correspondiente a **cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos y similares**.

3.

Sector químico





Sector químico

Se modifica la nomenclatura para identificar las sustancias controladas en virtud de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, con el objetivo de llamar la atención sobre las sustancias que agotan el ozono. Igualmente, se identifican las sustancias con efecto invernadero (hidrofluorocarbonos) que pueden impactar el calentamiento global, a fin de limitar su producción, comercialización y consumo:

- **Capítulo 29:** En la partida 29.03, en la cual se clasifican los hidrofluorocarbonos, se crean nuevas subpartidas (**2903.41 a 2903.48**) para clasificar estos productos en su presentación pura, debido a la importancia que estos tienen en el comercio mundial y atendiendo a sus impactos ambientales.
- **Capítulo 38:** Se crea la nueva partida **38.27** para las mezclas que contengan sustancias con efecto invernadero.
 - Adicionalmente, se unifica la clasificación arancelaria aplicable a las pruebas de diagnóstico:
- **Capítulo 38:** Se aclara el texto de la partida **38.22**, de tal manera que los reactivos de diagnóstico se clasifiquen todos por dicha partida. Lo anterior, entre otras razones, con el fin de aclarar la clasificación de los kits de prueba de diagnóstico para detectar el virus de Zika, transmitido por el mosquito del género Aedes, y así facilitar el transporte fronterizo de dichos kits.
 - Se presentan aclaraciones y novedades en relación con los productos a base de células de animales:
- **Capítulo 30:** Considerando que los productos a base de células de animales no contaban con una partida definida en el SA, se aclara el alcance de la partida **30.02**, insertando la frase “*cultivos de células, incluso modificadas*”.
- **Capítulo 30:** Adicionalmente, se crea una nueva subpartida (**3002.51**) para productos de terapia celular.
 - Para efectos de optimizar el seguimiento y control, se realizan mejoras para aclarar la identificación de artículos de doble uso, entendidos como aquellos que pueden utilizarse en el desarrollo de armas nucleares, armas químicas o atentados terroristas. Estos comprenden, entre otros, los siguientes productos:
 - Materiales radioactivos (28.44 y 28.45)
 - Toxinas (30.02)
 - Aramidas (55.01)
 - Crisoles de tántalo (81.03)
 - Bismuto de alta pureza (81.06)
 - Circonio (81.09)
 - Hafnio y renio (81.12)
 - Armarios de seguridad biológica (84.18)



4.

Sector de madera y productos forestales

Sector de madera y productos forestales

Se implementan cambios propuestos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (“FAO” por sus siglas en inglés), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (“ITTO” por sus siglas en inglés), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (“UNECE”) y Eurostat:

- **Capítulo 44:** Se crean nuevas subpartidas arancelarias para definir las brisquetas de madera (**4401.32**), el aserrín (**4401.41**), el carbón vegetal obtenido de cáscaras o huesos de frutos (**4402.20**), y la teca (**4403.42 y 4407.23**).
- **Capítulo 44:** Se consagran nuevos desdoblamientos en la partida **44.12** para clasificar por separado la madera laminada chapada (LVL) y los tableros “*blockboard*”, “*laminboard*” y “*battenboard*”.
- **Capítulo 44:** Se incorporan nuevas subpartidas en las partidas **44.14, 44.18, 44.19 y 44.20** para clasificar por separado productos de madera tropical.
- **Capítulo 44:** Se crean nuevas subpartidas en la partida **44.18** para clasificar por separado varios productos de madera usados en construcción (postes y vigas, productos de madera de ingeniería estructural tales como madera laminada encolada “glulam” o madera laminada cruzada “CLT” o “X-lam”, tableros celulares de madera, entre otros).
- **Capítulo 44:** Se crea la nueva subpartida **4421.20** para clasificar los ataúdes.
- **Capítulo 94:** Se crean nuevas subpartidas en las partidas **94.01 y 94.03** para asientos y muebles de madera y sus partes.

A professional woman with blonde hair and glasses, wearing a yellow cardigan over a blue shirt, is focused on a tablet device she is holding. She is in an office environment with a wooden desk, a lamp, and a clock in the background. A dark jacket hangs on the right side of the frame.

5.

Sector textil



Sector textil

Se realizan modificaciones a fin de aclarar la clasificación de algunos textiles especiales tales como textiles electrónicos, telas laminadas con plásticos y telas filtrantes o tensoras:

- A raíz de una propuesta realizada por Estados Unidos se aclara la clasificación de los “textiles electrónicos”, también conocidos como “E-textiles” (textiles con iluminación LED, altavoces, guantes con calefacción, puertos telefónicos, entre otros). Con independencia de los componentes químicos, mecánicos o electrónicos que sean incorporados en los textiles, estos mantienen su clasificación en la Sección XI, siempre y cuando conserven el carácter esencial como textil.
- **Capítulo 59:** Se incluye una nueva Nota 3 al Capítulo 59 que define lo que ha de entenderse por “telas laminadas con plásticos”. En particular, se entiende por tejidos estatificados con plástico aquellos obtenidos por un montaje de una o varias capas de tejido, con una o varias capas de hojas o láminas de plástico que se combinan mediante cualquier proceso que permita unir las capas, incluso si las capas de hojas o láminas de plástico son visibles a simple vista en sección transversal.
- **Capítulo 59:** Se modifica el texto de la Nota 8 del Capítulo 59 que aclara la clasificación de la “tela filtrante o tensora”. Las telas filtrantes se incluyen en la subpartida arancelaria **5911.40**.

6.

Sector metales





Sector metales

Se realizan modificaciones a la nomenclatura arancelaria con miras a propender por la seguridad, el interés general y la uniformidad en los conceptos del SA:

- **Capítulo 71:** Se crean desdoblamientos para los diamantes de la partida 71.04 (**7104.21** y **7104.91**), los cuales fueron solicitados por el Proceso Kimberley, con el propósito de controlar el comercio de diamantes que potencialmente pudiesen provenir de actos violentos.
- Se crea la Nota 9 de la Sección XV para unificar las definiciones de las barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, tiras y tubos, que anteriormente se encontraban en los diferentes capítulos de la Sección XV.



7.

Sector maquinaria y tecnología



Sector maquinaria y tecnología

Con ocasión de los nuevos avances tecnológicos, uno de los sectores que más transformaciones ha experimentado en la VII Enmienda es el correspondiente a todo tipo de maquinaria. En particular, se destaca la creciente importancia de los siguientes productos que se clasifican tal como se describe a continuación:

- **Capítulo 84:** Se crea la Nota 10 del Capítulo 84 para definir las máquinas para la fabricación aditiva o **impresoras 3D** como aquellas en las que ocurre “*la formación, sobre la base de un modelo digital, de objetos físicos mediante la adición y la disposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo: metal, plástico, cerámica), seguida de la consolidación y solidificación de la materia*”. Se crean las nuevas subpartidas **8485.10 a 8485.90** para la clasificación de las impresoras 3D.
- **Capítulo 84:** Se crea a nueva subpartida **8419.12** para los **calentadores de agua mediante energía solar**.
- **Capítulo 85:** Se crea una nueva Nota 5 en el Capítulo 85 para definir el alcance de los **teléfonos inteligentes**. Consecuentemente, se elimina la subpartida 8517.12 referente a “teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas”, y se crean las subpartidas **8517.13** relativa a “*teléfonos inteligentes*” y **8517.14**, por la cual se clasifican “*los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas*”.
- **Capítulo 85:** Anteriormente, los **módulos de visualización de pantalla plana** (presentes en computadores, celulares, videojuegos, aparatos eléctricos de señalización visual, etc.) se clasificaban dependiendo del aparato o dispositivo del que hacían parte. A fin de unificar dicha dispersión en la clasificación, todos estos módulos (incluso aquellos con pantalla táctil) se clasifican en la partida **85.24**.
- **Capítulo 85:** Anteriormente, la clasificación de los **desechos eléctricos y electrónicos** resultaba incierta, debido a sus múltiples componentes. A raíz de una propuesta de la Secretaría de la Convención de Basilea, se crea la Nota 6 de la Sección XVI para definir el alcance de los desechos eléctricos y electrónicos (*ensamblajes, tarjetas de circuitos impresos y artículos que han resultado inutilizables para su función original, o que son embalados o enviados de tal manera que no están protegidos contra daños en el transporte, carga o descarga*), y se crea la partida **85.49** para clasificar estos productos.



8.
Sector
transporte



Sector transporte

Las modificaciones en los Capítulos 87 y 88 denotan los principales cambios que se han presentado en el sector transporte notablemente impactado por el auge que han presentado los vehículos eléctricos e híbridos, y los drones, como consecuencia de su creciente participación en el comercio internacional:

- **Capítulo 87:** Se modifican las partidas **87.01** (“tractocamiones o tractores de carretera”) y **87.04** (“vehículos o camiones de carga”) para identificar los **vehículos eléctricos e híbridos** (de manera similar a lo ocurrido en la VI Enmienda respecto de las partidas 87.02 y 87.03).
- **Capítulo 88:** Todos los drones excepto los de juguetes se han de clasificar en el Capítulo 88 (partida **88.06**). La nueva Nota 1 del Capítulo 88 define lo que ha de entenderse por “aeronave no tripulada”, las cuales están diseñadas para vuelos sin piloto a bordo, para transportar una carga útil y equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados. Igualmente, se crea la partida 88.07 para clasificar las partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.



9. Otros



Otros

Hacia los últimos capítulos de la nomenclatura arancelaria se introducen una serie de cambios y reestructuraciones, dentro de las cuales se destacan las relativas a dispositivos de uso médico, construcciones modulares, parques de atracciones y bienes culturales o antigüedades:

- **Capítulo 90:** Se aclara que los **tornillos de titanio diseñados para ser utilizados como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario** se clasifican en la partida **90.21**.
- **Capítulo 90:** Se suprimieron las subpartidas 9006.51 y 9006.52 (cámaras fotográficas para películas en rollo), debido a su bajo volumen de comercio.
- **Capítulo 94:** A raíz de una propuesta de la República Popular China, se crea la subpartida **9406.20** para unidades de construcción modular, de acero o edificios prefabricados a base de contenedores.
- **Capítulo 95:** Se crea una nueva Nota 6 del Capítulo 95 para definir lo que ha de entenderse por **atracciones de parques de diversiones, atracciones de parques acuáticos y atracciones de feria**. En ese sentido, se reestructuró la partida **95.08** con el fin de designar por separado, además de los circos y los zoológicos ambulantes, las atracciones de los parques de atracciones, de los parques acuáticos, de las ferias y de los teatros ambulantes.
- **Capítulo 97:** A raíz de una recomendación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se propuso mejorar la identificación de los **objetos de patrimonio cultural y las antigüedades**, a fin de combatir el tráfico ilícito de dichos bienes. En particular, se realizan las siguientes modificaciones:
 - Se crea una clasificación particular para los mosaicos, y para las antigüedades de más de 100 años (subpartidas 9701.21, 9701.22, 9701.29, 9702.10 y 9703.10).
 - Se establecen nuevos desdoblamientos en la partida **97.05** para clasificar colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico o histórico (9705.10); colecciones y piezas de colección que tengan un interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico o paleontológico (9705.21, 9705.22, 9705.29), y colecciones y piezas de colección que tengan un interés numismático (9705.31 y 9705.39).
 - Se crean nuevas subpartidas en la partida **97.06** para identificar antigüedades de más de 250 años (9706.10 y 9706.90).



En caso de requerir información adicional, podrás contactar a:

Eliana Bernal

Socia

eliana.bernal@pwc.com

Rafael Eugenio Vesga

Gerente Líder

rafael.e.vesga@pwc.com

(57) (322) 449-7851

Susana Garzón

Gerente

susana.garzon.ramirez@pwc.com

María Angélica Suárez

Consultora Senior

maria.angelica.suarez.ibarra@pwc.com



iSíguenos en PwC
Colombia!



PwC ayuda a las organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 157 países, con más de 276.000 personas comprometidas a entregar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com.

© 2022 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.